



# Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano

Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce  
y Susana Truchuelo García (eds.)



Ediciones  
Universidad  
Cantabria



## EDITORES

Tomás A. Mantecón Movellán  
Marina Torres Arce  
Susana Truchuelo García

## AUTORES

Susana Elsa Aguirre  
David A. Abián Cubillo  
Lorena Álvarez Delgado  
Livio Antonielli  
Mónica F. Armesto  
Baptiste Bonnefoy  
Anna Busquets Alemany  
Rubén Castro Redondo  
Francisco Cebreiro Ares  
Angela De Benedictis  
Marina Fernández Flórez  
Blanca Llanes Parra  
Maria Antónia Lopes  
Tomás A. Mantecón Movellán  
David Martín Marcos  
Osvaldo Víctor Pereyra  
Julio J. Polo Sánchez  
Rafael Sagredo Baeza  
Margarita Serna Vallejo  
Ana María Sixto Barcia  
Marina Torres Arce  
Marina Torres Trimállez  
Susana Truchuelo García  
Rocío Velasco Tejedor



Dimensiones del conflicto:  
resistencia, violencia y policía  
en el mundo urbano

Colección HISTORIA # 142

Directora de colección: Ángeles Barrio Alonso



---

CONSEJO CIENTÍFICO

Dña. Aurora Garrido Martín  
*Facultad de Filosofía y Letras,  
Universidad de Cantabria*

D. Carlos Marichal Salinas  
*Centro de Estudios Históricos,  
El Colegio de México*

D. Marcelo Norberto Rougier  
*Historia Económica y Social  
Argentina, UBA y CONICET (IIEP)*

La colección *Historia* ha obtenido, en julio de 2017, el sello de calidad en edición académica CEA, promovido por la UNE y avalado por ANECA y FECYT.



---

CONSEJO EDITORIAL

Dña. Sonia Castanedo Bárcena  
*Presidenta. Secretaria General,  
Universidad de Cantabria*

D. Vitor Abrantes  
*Facultad de Ingeniería,  
Universidad de Oporto*

D. Ramón Agüero Calvo  
*ETS de Ingenieros Industriales y  
de Telecomunicación,  
Universidad de Cantabria*

D. Miguel Ángel Bringas Gutiérrez  
*Facultad de Ciencias Económicas y  
Empresariales, Universidad de Cantabria*

D. Diego Ferreño Blanco  
*ETS de Ingenieros de Caminos, Canales  
y Puertos, Universidad de Cantabria*

D. José Manuel Goñi Pérez  
*Modern Languages Department,  
Aberystwyth University*

D. Salvador Moncada  
*Faculty of Biology, Medicine and  
Health, The University of Manchester*

D. Agustín Oterino Durán  
*Neurología (HUMV), investigador del  
IDIVAL*

D. Luis Quindós Poncela  
*Radiología y Medicina Física,  
Universidad de Cantabria*

Dña. Claudia Sagastizábal  
*IMPA (Instituto Nacional de  
Matemática Pura e Aplicada)*

Dña. Belmar Gándara Sancho  
*Directora de la Editorial  
Universidad de Cantabria*

# Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano



Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce  
y Susana Truchuelo García (eds.)

Dimensiones del conflicto : resistencia, violencia y policía en el mundo urbano / Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce y Susana Truchuelo García (eds.). – Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, 2020

530 páginas : ilustraciones. – (Historia Universidad de Cantabria ; 142)

ISBN 978-84-8102-931-4 (PDF)

1. Vida urbana-Edad Moderna. 2. Revueltas-Edad Moderna. 3. Violencia-Edad Moderna. I. Mantecón Movellán, Tomás Antonio, editor de compilación. II. Torres Arce, Marina, editor de compilación. III. Truchuelo García, Susana, editor de compilación.

316.62"15/17"

316.334.56"15/17"

THEMA: NHD, JBFK, 3MD, 3MG, 3ML

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Esta obra ha sido sometida a evaluación externa por pares ciegos, aprobada por el Comité Científico y ratificado por el Consejo Editorial de acuerdo con el Reglamento de la Editorial de la Universidad de Cantabria.

Imágenes cubierta: ver página 531

Digitalización: emeav

© Editores: Tomás A. Mantecón Movellán (UC), Marina Torres Arce (UC) y Susana Truchuelo García (UC)

© Los autores

© Editorial de la Universidad de Cantabria  
Avda. de los Castros, 52. 39005 Santander  
Tlfno. y Fax: 942 201 087  
[www.editorial.unican.es](http://www.editorial.unican.es)

ISBN: 978-84-8102-931-4 (PDF)

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2020.011>

ISBN: 978-84-8102-930-7 (RÚSTICA)

Hecho en España - *Made in Spain*  
Santander, 2020

## SUMARIO

<p>INTRODUCCIÓN. EN TORNO A RESISTENCIA, VIOLENCIA Y POLICÍA EN EL MUNDO URBANO</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Tomás A. Mantecón Movellán, Marina Torres Arce y Susana Truchuelo García</i> .....</p>	11
<p>PREFACIO. RESISTERE ALLA POLIZIA CHE AGISCE INGIUSTAMENTE: COMPORTAMENTI COLLETTIVI E LETTERATURA POLITICO-GIURIDICA IN ETÀ MODERNA</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Angela De Benedictis</i> .....</p>	31
<p>CULTURAS URBANAS E IMAGINARIOS DEL ORDEN Y DEL CONFLICTO</p>	
<p>ACTORES, ENTRAMADOS DISCURSIVOS Y RESISTENCIAS EN LOS ESPACIOS RURO-URBANOS DEL REINO DE CASTILLA EN LA TEMPRANA MODERNIDAD</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Osvaldo Víctor Pereyra</i> .....</p>	55
<p>CIMARRONAJE, JURISDICCIÓN Y LEALTADES HÍBRIDAS EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Jorge Díaz Ceballos</i> .....</p>	79
<p>REPRESENTACIÓN Y AUTO-REPRESENTACIÓN DE LOS ARTESANOS EN LAS FIESTAS DEL CORPUS CHRISTI: PRIVILEGIOS Y ENFRENTAMIENTOS</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Rocío Velasco Tejedor</i> .....</p>	103
<p>REPRESENTACIÓN DE CONFLICTOS DE PRECEDENCIA: ARZOBISPOS Y VIRREYES EN LA CERDEÑA DEL SIGLO XVII</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Julio J. Polo Sánchez</i> .....</p>	129
<p>DE LA PALABRA AL PAPEL: RESISTENCIAS Y ACOMODACIONES EN EL DISCURSO EVANGELIZADOR EN CHINA EN LA EDAD MODERNA</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Marina Torres Trimállez</i> .....</p>	155

## TIPOLOGÍAS Y PROTAGONISTAS DEL CONFLICTO

ENTRE DESCAMINOS Y AVERIGUACIONES: GUERRA, RESISTENCIA Y COMUNIDAD EN LA RAYA DE PORTUGAL, 1640-1668 <i>David Martín Marcos</i> .....	175
LAS MUJERES EN LOS DESÓRDENES URBANOS GALLEGOS A TRAVÉS DE LAS FUENTES DOCUMENTALES MODERNAS <i>Ana María Sixto Barcia</i> .....	193
APROXIMACIÓN A LOS CONFLICTOS ENTRE EL CONSULADO DE SANTANDER Y LOS ALCALDES MAYORES DE LA CIUDAD (1785-1829) <i>Margarita Serna Vallejo</i> .....	217
DESOBEDECER EN LA PRÁCTICA. MODALIDADES DE RESISTENCIA INDÍGENA EN EL BUENOS AIRES TARDOCOLONIAL <i>Susana Elsa Aguirre</i> .....	237
REVUELTAS URBANAS EN LOS PUERTOS ESPAÑOLES DEL CARIBE REVOLUCIONARIO (1794-1799) <i>Baptiste Bonnefoy</i> .....	261
TENSIONES Y RECONSTRUCCIÓN DEL ORDEN	
DOMESTICANDO A UN CURIOSO. PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA ACOSADO POR LA INQUISICIÓN EN LIMA <i>Rafael Sagredo Baeza</i> .....	283
DESÓRDENES EN PESOS Y MEDIDAS A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA DE LOS NÚCLEOS URBANOS DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO EN LA EDAD MODERNA <i>Rubén Castro Redondo</i> .....	305
FORMAS DE OPOSICIÓN FRENTE A LA EJECUCIÓN POR DEUDAS DE CRUZADA. UNA ESPECIAL MENCIÓN A LAS QUERELLAS DE EXCESOS <i>Mónica F. Armesto</i> .....	325
EL DOBLE MOVIMIENTO Y EL HAMBRE: LA RECONSTRUCCIÓN DEL ORDEN FRUMENTARIO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA Y SU COMARCA ANTE LA CRISIS DE 1769 <i>Francisco Cebreiro Ares</i> .....	345

ENTRE DOS MUNDOS: LOS MISIONEROS COMO EMBAJADORES ENTRE FILIPINAS Y CHINA DURANTE LA EDAD MODERNA <i>Anna Busquets Alemany</i> .....	367
POLICÍA Y DISCIPLINA	
DE LA PENOLOGÍA A LAS EXPERIENCIAS PUNITIVAS. PRÁCTICAS LOCALES EN LA ASTURIAS DEL SIGLO XVI <i>Lorena Álvarez Delgado</i> .....	389
CRÍMENES VIOLENTOS CONTRA LA JUSTICIA EN EL MADRID HABSBURGO <i>Blanca Llanes Parra</i> .....	415
RENEGADOS, ORDEN ESPIRITUAL Y DISCIPLINAMIENTO RELIGIOSO EN LAS URBES DE LA MONARQUÍA CATÓLICA EN EL SIGLO XVII <i>Marina Fernández Flórez</i> .....	441
LAS RESISTENCIAS A LA MODERNIZACIÓN DEL EJÉRCITO BORBÓNICO <i>David A. Abián Cubillo</i> .....	465
GENTE DETIDA PELAS AUTORIDADES ACADÉMICAS EM COIMBRA (1768-1806): POLÍCIA, INFRAÇÕES E RESISTÊNCIA DE MULHERES E HOMENS APRISIONADOS <i>Maria Antónia Lopes</i> .....	487
POSTFACIO. POLIZIA E RICOSTRUZIONE DELL'ORDINE: APPUNTI PER UNA STORIA DELLE POLIZIE IN EUROPA <i>Livio Antonielli</i> .....	513

# DESÓRDENES EN PESOS Y MEDIDAS A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA DE LOS NÚCLEOS URBANOS DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO EN LA EDAD MODERNA\*

*Rubén Castro Redondo*  
*Universidade de Santiago de Compostela*

## RESUMEN

Como instrumentos de control dirigidos sobre los oficiales públicos que acababan de abandonar dicho cargo, los juicios de residencia contienen en su interior información relativa a numerosos ámbitos en los que aquellos tuvieron competencias administrativas. Uno de ellos fue el metrológico, en el cual la tarea fundamental de sus responsables era la de asegurar la correcta adecuación de todas las medidas del término, tanto públicas como, sobre todo, privadas. El objetivo del presente trabajo es el de analizar los desórdenes metrológicos que se deducen de la gestión de pesos y medidas en las ciudades y villas gallegas en la Edad Moderna.

**Palabras clave:** Juicios de residencia. Pesos y medidas. Desorden. Galicia. Edad Moderna.

---

\* Investigación realizada en los proyectos: *Culturas urbanas: las ciudades interiores en el noroeste ibérico. Dinámicas e impacto en el espacio* (HAR2015-64014-C3-3-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional; y *RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries*, programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea, a través de la acción Marie Skłodowska-Curie RISE (Research and Innovation Staff Exchange), en virtud del acuerdo de subvención n.º 778076.

## ABSTRACT

As control instruments directed at public officials who had just left that position, the judgements of residence contain information relating to numerous areas in which those had administrative competences. One of them was the metrological one, in which the fundamental task of those responsible was to ensure the correct adequacy of all measures of the jurisdiction, both public and, above all, private. The objective of this work is to analyse the metrological disorders that are whether contained or can be deduced from the metrological management in Galician cities and towns in the Early Modern Age.

*Keywords:* Judgements of residence. Weights and measures. Disorder Galicia. Early Modern History.

## INTRODUCCIÓN

El reino de Galicia fue durante todo el Antiguo Régimen un territorio metrológicamente resistente dentro de la Monarquía Hispánica. Las leyes de unificación que desde los primeros momentos de la Edad Moderna se decretaron desde la corte de Castilla para poner fin a la heterogeneidad de pesos y medidas existente no obtuvieron buena acogida en un territorio como el antedicho<sup>1</sup>, alejado del centro físico y administrativo de la monarquía, donde además esta había cedido, desde por lo menos la Baja Edad Media, el control del 90 % del mismo a los poderes señoriales –eclesiásticos, pero sobre todo laicos– y que contaba a mayor abundamiento con una identidad metrológica a imagen y semejanza de su estructura poblacional: diversa y dispersa (Castro Redondo, 2016a, 227-318).

La resistencia metrológica, tanto al poder real como a la uniformidad que este anhelaba, se manifestó por una parte en una conflictividad entre personas, comunidades vecinales e instituciones –en el seno de cada una de ellas y todas entre sí– que resonó sin descanso en los archivos judiciales de la Galicia moderna en forma de largos y continuos litigios; por otra, se expresó también en el contenido heterodoxo de la documentación normativa de los concejos locales de los cuales conservamos información en forma de ordenanzas y actas municipales, aquellos casi siempre urbanos. Dicha documentación concejil contradice a menudo las obligaciones incluidas en las

---

<sup>1</sup> Sobre las leyes unificadoras de pesos y medidas de la Corona, véase Burriel (1758), Hamilton (1975, 164 y ss.); Castro Redondo (2018a).

leyes de la corona, y cuando no las combate directamente, desde luego las complementa, diseñando una nueva manera y también distinta de entender el control y la administración local de pesos y medidas.

En un trabajo anterior ya nos habíamos interesado por los conflictos convertidos en procesos judiciales que el obligatorio régimen de visitas de pesos y medidas promovidas por los concejos locales había originado, básicamente, por los patrones metrológicos que cada uno de estos elegía para conferir las medidas de sus vasallos, por la periodicidad de dichas visitas y, en consecuencia, por el coste que dichas actuaciones de vigilancia y control acarrea para las comunidades vecinales de cada término (Castro Redondo, 2018b, 163-180). Ahora, el objetivo de la presente investigación no es conocer una resistencia que efectivamente existe y hemos ya detectado (Castro Redondo, 2016b), sino el de contrastar dicha evidencia en la información contenida en los juicios de residencia, uno de los mecanismos de control más sofisticados que la Monarquía Hispánica estableció en clave interna y ordinaria para juzgar la tarea realizada por sus representantes en el ejercicio del gobierno y la administración pública.

Así, una vez documentada la repetida inobservancia de las leyes reales por parte de los poderes locales, bien por contestación, por omisión o por modificación de sus disposiciones, el interés residirá ahora en conocer con mayor y mejor detalle el grado de orden y de desorden en relación a la gestión metrológica que se trasluce a través de la información contenida sobre los oficiales públicos al término de su cargo, de manera puntual, en las instancias de poder local. Al fin y al cabo, ellos estuvieron al frente de las instituciones que contribuyeron a la heterogeneidad de pesos y medidas, a pesar de las iniciativas en contra de la corte. Por otra parte, más allá del interés en la fuente como juicio administrativo, nos interesará conocer –allí donde se contenga– qué percepción tienen los administrados de sus administradores en lo que respeta a las obligaciones de estos últimos en el control público de pesos y medidas en sus respectivos concejos. ¿Conocían los vecinos de cada jurisdicción lo que las leyes y las normativas locales exigían a los responsables públicos en relación al control público de pesos y medidas?

## LOS JUICIOS DE RESIDENCIA

Con una tradición que hundiría sus raíces en las recopilaciones legislativas de mediados del siglo XIII en el caso castellano (García de Valdeavellano, 1963, 205-246), que quedaron prácticamente configuradas en el reinado de los Reyes

Católicos a partir de los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* de la pragmática de 9 de junio de 1500 y que alargarían su vigencia hasta su supresión en las postrimerías del siglo XVIII<sup>2</sup>, aunque estaban claramente en retirada desde principios de dicho siglo, los juicios de residencia fueron procesos a los que estaban sometidos los representantes del poder público y que tenían por finalidad la de conocer la calidad de la dedicación pública por ellos ejercida para depurar posibles responsabilidades<sup>3</sup>.

A diferencia de las visitas y de las pesquisas<sup>4</sup>, otros de los mecanismos administrativos de control a los que estaban sometidos los oficiales públicos (Andújar Castillo, Feros, Ponce Leiva, 2017, 284-311), la identidad de las residencias se manifiesta en los siguientes elementos que la conforman: se trata de un juicio formal, ordinario y periódico, se realiza cuando vence el tiempo de los implicados en sus tareas de administración –en el caso de los jueces ordinarios, y por lo general, tres años<sup>5</sup>–, los cuales deben residir en el lugar donde han ejercido sus funciones públicas mientras dure el proceso –de ahí su nombre–, implica la suspensión de los residenciados durante el tiempo del juicio, siendo substituidos por el juez que dirige la investigación, y se desarrolla en un plazo de tiempo fijo, 30 días, con posibilidad de prórroga siempre y cuando las circunstancias lo requieran (Carrasco Martínez, 1991, 20).

Internamente el proceso tiene un procedimiento bastante estricto y, en su interior, dos partes bien diferenciadas, aunque ambas conducentes al mismo fin: el examen de la calidad del oficio que el residenciado ofreció en

---

<sup>2</sup> Real cédula de 7 de noviembre de 1799.

<sup>3</sup> Uno de los textos de referencia para el estudio de este tipo de procedimiento es el famoso *Política para Corregidores y Señores de vasallos* (1597), en su tomo II, lib. V, cap. I, de Jerónimo Castillo de Bobadilla. En cuanto a la bibliografía contemporánea, esta es abundante en títulos y diversa en enfoques, además de haberse acercado tanto a las *residencias* peninsulares como, sobre todo, a las indianas, por el aliciente que sobre dichas fuentes producía la distancia y el difícil control de la monarquía sobre sus representantes públicos en América: Mariluz Urquijo (1952), Domínguez Ortega (1999, 139-165), Jiménez Pelayo (2009, 81-120), Harris Bucher (2013, 419-428), Jiménez Jiménez (2015, 60-87), Álamo Martell (2015, 69-117), Mendoza Flores (2018, 1-30). Desde el territorio peninsular, sin ánimo de exhaustividad: Usunáriz Garayoa (1991, 491-522), Carrasco Martínez (1991), Rubio Pérez (1998), González Alonso (2000), Collantes de Terán de la Hera (2008, 151-184). Específicamente sobre las residencias en la Galicia moderna: Saavedra Fernández (1990, 178-184), García Acuña (1996, 119-134), Barreiro Mallón (2001, 379-411), Salgado Fernández (2014, 121-199).

<sup>4</sup> Acerca de las diferencias entre todas ellas, véase Carrasco Martínez (1991, 19 y ss.).

<sup>5</sup> Sobre la duración de los cargos de justicia señorial en la Galicia moderna, véase Lucas Labrada (1804, 259-261).

el tiempo de su dedicación pública. La residencia comienza siempre con la concesión por parte del titular del dominio del título de juez de residencia, seguido de la publicación del edicto y la proclamación pública de dicho proceso. A continuación, el juez hace una serie de requerimientos de documentación relativa a los oficiales residenciados, comenzando por la comprobación de los títulos de jueces, escribanos y alguaciles, sobre todo, y continuando por los documentos públicos de mayor interés para conocer el funcionamiento de las instituciones que encabezan aquellos oficios: entre otros, el libro de la cárcel, el de las penas de cámara, el de los gastos de la justicia, el de las cuentas de propios, pósitos, repartimientos, etc.<sup>6</sup>

A partir de este momento, con la residencia iniciada, por una parte, se realiza la denominada pesquisa secreta para conocer los posibles abusos de los oficiales públicos, aspecto que se efectúa a través de la elaboración de un interrogatorio común al cual deben responder las personas que fuesen elegidas a participar en calidad de testigos<sup>7</sup>. En un procedimiento diferente del proceso, pero que se cursa en el mismo intervalo de tiempo, el juez invita a todo el conjunto de vasallos de la respectiva jurisdicción a demandar o denunciar cualquier tropelía en que los residenciados tengan responsabilidad en cuanto oficiales públicos. Es la conocida como pesquisa pública y suele realizarse en un período breve de diez días después de la publicación del edicto.

Como en cualquier proceso judicial, al final del mismo el juez dicta un auto con una serie de cargos a través de los cuales culpa a los distintos representantes públicos, teniendo estos a su vez derecho a enmendarlos con sus descargos; de todo lo cual el juez falla de manera definitiva una sentencia condenatoria, siempre motivando y cuantificando las penas impuestas, lo que supone cierta novedad con respecto a muchas de las condenas que los tribunales ejecutan en la Edad Moderna, pues no es frecuente que aquí aparezcan detalladas las explicaciones de cada una de

---

<sup>6</sup> A pesar del interés documental, nada de lo hasta aquí contenido en los juicios de residencias está relacionado con la responsabilidad metrológica del oficial juzgado, especialmente los alcaldes ordinarios, salvo algunas referencias muy vagas acerca de la presentación de los patrones públicos del concejo para comprobar su adecuación. Sin embargo, incluso en estos casos no se tiene constancia del examen de dichos pesos y medidas por parte del juez de residencia.

<sup>7</sup> Es de necesidad informar que la identidad de estas personas que actúan como testigos y que informarán sobre las actuaciones de los oficiales públicos no se descubrirá en todo el proceso, con el objetivo de evitar represalias por parte de estos una vez finalizado el juicio y para crear un clima de seguridad que invite a dichos vasallos a hablar libremente sobre sus administradores públicos.

las condenas. Estas sentencias contenidas en las residencias podían ser recurridas evidentemente por vía judicial en los tribunales reales, como de hecho fueron, razón por la cual también en sus archivos tenemos documentación de residencias realizadas contra oficiales públicos en dominios señoriales. Además, desde 1748, la corona decidió intervenir en todas las residencias llevadas a cabo en dominios señoriales a través de sus audiencias y chancillerías, de manera que ordinariamente toda la documentación recopilada por los jueces de residencia debía ir a la justicia del rey y no a la de los señores<sup>8</sup>.

Como se puede observar, las residencias representan un proceso administrativo complejo. En origen afectó solo a los oficios reales y a sus tenientes y mayordomos, dentro de los dominios directamente administrados por la corona, pero finalmente acabaron por imponerse también a los oficiales nombrados por los señores en sus estados –aspecto de capital importancia en un territorio mayoritariamente señorial como lo fue el reino de Galicia durante toda la Edad Moderna–, aunque nunca antes de la primera mitad del siglo xvi<sup>9</sup>. Es en este contexto donde los arzobispos de Santiago, en su condición de señores de vasallos, comienzan también a ordenar la realización de juicios de residencias a los oficiales que, en su nombre, ejercían el gobierno y la administración de sus numerosos dominios<sup>10</sup>. En el presente escrito nos centraremos en el análisis de la información

---

<sup>8</sup> Auto de 19 de septiembre de 1748, por el cual se reforma la legislación sobre los juicios de residencia y donde se indica en el punto 7: «Que aquí adelante no remitan estos Jueces de Residencia los Autos originales de ella a la Cámara de los Dueños de Vasallos, sino a las Chancillerías y Audiencias donde tocan. Y vistos con asistencia o intervención del Fiscal, como se practica en el Consejo, se mandara por el Tribunal dar copias de los Capítulos Sentencias y Prevenciones a los mismo Dueños, para que les consten y contribuyan por su parte a que lo mandado se observe». Archivo Histórico Diocesano de Santiago (en adelante AHDS), General, 193.

<sup>9</sup> Adolfo Carrasco Martínez documenta en la obra ya citada (1991) una primera residencia en las tierras de la Casa del Infantado en 1525. En una de las residencias de la ciudad de Santiago y el Giro de la Rocha hemos encontrado una copia de una carta ejecutoria de Juana I y Carlos V de 1521 en la que *se declara que los señores arzobispos puedan tomar residencia a los alcaldes ordinarios de ella*. AHDS, General, 180.

<sup>10</sup> En el Archivo Histórico Diocesano de Santiago se ha podido documentar la más temprana residencia realizada por mandato del arzobispo de Santiago como señor de La Lanzada tan solo cuatro años más tarde (1529); en el caso de la ciudad de Santiago, la referencia más antigua data de 1544 a través de un título de juez de una residencia de la que nada se sabe (AHDS, General, 217), siendo así la de 1561 la más antigua de la que se conserva documentación. En el contexto gallego, la casa de Monterrey hace lo propio en la jurisdicción del mismo nombre a partir de 1550 (Portela Silva, 2006, 385).

metrológica contenida en los juicios de residencia de las ciudades y villas en las cuales el arzobispo ejercía el señorío, casi todas aquellas en la fachada atlántica de la provincia de Santiago, poniendo el énfasis en la información que la propia administración y los vasallos tienen de esta realidad en su término.

### RESIDENCIAS EN LAS CIUDADES MÁS IMPORTANTES DEL ARZOBISPO: SANTIAGO DE COMPOSTELA Y PONTEVEDRA

Las residencias que se conservan en relación a las dos ciudades más importantes demográficamente en Galicia no destacan por su más temprana realización, desde 1561 en Santiago y desde 1621 en Pontevedra, ni tampoco por el cumplimiento de la frecuencia con que deberían haber sido hechas<sup>11</sup>, pero sí por su mayor interés en su incisiva averiguación sobre la gestión metrológica de dichas urbes, sobre todo en lo que se refiere a la actividad comercial que en ellas existía, pues detrás del control de pesos y medidas se encontraba también la salud del abasto que las sociedades urbanas demandaban, siendo su garantía uno de los principales cometidos de los regimientos concejiles. Como se ha puesto de manifiesto desde los estudios económicos de Witold Kula (1970, 135 y ss.; 191 y ss.), una parte fundamental de la calidad de los intercambios comerciales de las ciudades recaía sobre la correcta adecuación de pesos y medidas, porque la alteración del peso de las balanzas, de la longitud de las varas y de la capacidad de los recipientes repercutía directamente bien en la cantidad bien en el precio de los abastecimientos, o lo que es igual, en el mayor o menor valor de los mismos y, en consecuencia, en su mayor o menor abundancia. Así es que el juez de residencia de Santiago, nombrado por el arzobispo don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda en 1561, incluye en la pregunta 17 del interrogatorio que dirige a los vecinos

---

<sup>11</sup> En el caso de Santiago se conservan los libros de las residencias de los años 1561, 1565, 1586 y 1618, 1589-1635, y 1720 (AHDS, General, 175, 176, 177, 178 y 179, respectivamente); y otro más que hace referencia a dos residencias realizadas en 1716 y 1744 y que tuvo por objeto los oficios de dicha ciudad y los de la jurisdicción del Giro de la Rocha (AHDS, General, 180). Las residencias que se conservan en el caso de Pontevedra se hicieron en conjunto con otras jurisdicciones agregadas, como Cotobade, Caldebergazo, Campo y Fragas, en los años 1621, 1634-1721 y 1763 (AHDS, General, 195, 196 y 197). De la cronología de las mismas se observa claramente cómo este procedimiento de control no fue realizado sistemáticamente al término de los oficiales públicos en sus cargos, cualquiera que estos fuesen.

[...] si saven que los dichos alcaldes que an sido en cada uno su tiempo ayan besitado /roto/ y las medidas por donde se ha bendido /roto/ y las balanças, pesas y pesos de pesar [...] y si saven que ayan prohibido y quitado que no se bendiesen panos extranjeros y de fuera parte sino guardando las leis destos reinos que hes que los vendan mojados y bareen sobre talla y no al pulgar, o si saven que ayan sido negligentes en lo susodicho y no lo ayan conplido [...]<sup>12</sup>.

Las respuestas de los vecinos a dicha pregunta dan una de cal y otra de arena en la valoración de la tarea de los alcaldes de la ciudad. Por una parte, son varios los que aseguran haber visto a los justicias

[...] conferir e besitar las medidas de las bodegas e las tavernas desta çibdad trayendo consigo el padron e marcado», pero también hay quien señala que «bio medir los panos a los mercaderes desta çibdad por la bara al pulgar y no sobre tabla y aun oi en dia lo miden, sin que mas viesse el testigo que los dichos alcaldes [...] ni ninguno dellos en su tienpo lo remediase ni castigasen [...]<sup>13</sup>.

Como es lógico, la obligación de medir las telas sobre una superficie recta y no «al pulgar» respondía al fraude que así se cometía por los comerciantes en perjuicio de los vecinos, todo lo cual estaba ya contenido tanto en las ordenanzas y en las actas municipales de la ciudad como en la legislación real<sup>14</sup>.

Por lo que respecta a los pesos, la carne y la harina se convirtieron en el centro de la información que el juez de residencia quiere obtener en relación a la tarea de los alcaldes ordinarios de cada ciudad. En el caso de Santiago, el alcalde residenciado sí se habría interesado por el estado de las carnicerías de la ciudad, pero no de la manera y con la frecuencia (semanalmente) con que debían ser visitadas tanto para certificar su limpieza como para conferir sus pesos y balanzas, lo cual le fue notificado en los cargos finales del proceso y le acarreó una pequeña condena pecuniaria en su contra. Si al pan nos referimos, sabemos que, por lo menos desde 1503, existía en la ciudad de Santiago un peso público que obligaba a todos los

<sup>12</sup> AHDS, General, 175.

<sup>13</sup> AHDS, General, 175.

<sup>14</sup> El acta municipal de la ciudad de 5 de abril de 1504 obliga a «que los mercaderes de paños no vendan ni midan esto si no es en tabla como está mandado» (Archivo Histórico Universitario de Santiago [en adelante AHUS], Archivo Municipal [en adelante AM], 3, 32r-32v). En varias ordenanzas del siglo XVI también aparece dicha obligación y así quedará estipulado desde 1569, fecha en que las nuevas ordenanzas para la ciudad se convertirán en perpetuas: Ordenanza CXXXV<sup>a</sup> de 1569, AHUS, AM, 731, 86r. La *Nueva Recopilación de las Leyes destos Reynos* recoge en esas mismas fechas «que los paños hechos en el Reyno que se vendieren a vara, se vendan tundidos, y mojados a todo mojar, y los midan sobre tabla un palmo debaxo del lomo [...]: lib. V, tít. XII, ley III.

que fuesen a los molinos extramuros a pesar el grano antes de ir y a pesar la harina que traían al volver<sup>15</sup>, como forma de defenderlos de las malas artes de los molineros en las moliendas de cereal<sup>16</sup>. Contenido todo lo anterior en las ordenanzas de la ciudad y habiendo escuchado el testimonio de varios vecinos, el juez de residencia actuó en consecuencia contra este hecho e «hizo cargo a los pesadores [...] que tienen cargo de pesar el pan y la arina que se ba moler y mule en los molinos del derredor desta çidad averense conçertado con muchas personas y panaderas por no pesar el pan [...]»<sup>17</sup>.

Aunque las residencias en la ciudad de Pontevedra solo se conservan a partir de 1621<sup>18</sup>, también en ellas se observa el mismo interés por los abastecimientos básicos, en especial de la carne, para investigar la correcta adecuación de las carnicerías conforme a unas ordenanzas similares a las de Santiago de Compostela. Sin embargo, el grueso de las informaciones de las residencias en esta ciudad en el siglo XVIII se refiere especialmente a las visitas de pesos y medidas, de las cuales se evidencia efectivamente que existe cierto orden, pues sí se están realizando, pero se señala no obstante que ni la periodicidad de las mismas ni los patrones a través de los cuales se ejecutan son los correctos. Aludiendo al primer problema, las visitas debían hacerse una vez en el tiempo del cargo de los alcaldes, esto es, cada tres años, aunque aquí, como en otros muchos casos documentados a través de la documentación judicial, no se cumple, sino que se acometen varias visitas antes de vencer dicho período, incluso varias en un mismo año.

La causa que está detrás de este exceso es que a cada visita va asociado un cargo al que hacen frente los vecinos precisamente en pago de dicho control y conferición, lo cual, unido a las sanciones por las frecuentes irregularidades que se detectaban en los patrones de los particulares, suponían un suculento motivo para hacer estas visitas con la mayor asiduidad posible<sup>19</sup>. Así se entiende la queja de don Mechor Calvelo Fandiño, vecino de

<sup>15</sup> Archivo del Reino de Galicia (en adelante ARG), Real Audiencia (RA), 9390/25; 10988/18.

<sup>16</sup> Son varios los procesos judiciales llevados ante la real audiencia de Galicia demandando a los molineros de la ciudad de Santiago por llevar más harina en las maquilas de lo que les correspondería (Castro Redondo, 2016b, 115 y ss.).

<sup>17</sup> AHDS, General, 175.

<sup>18</sup> AHDS, General, 195.

<sup>19</sup> Ante los constantes procesos llegados a la real audiencia por este motivo contra los jueces ordinarios, dicho tribunal emite una provisión ordinaria prohibiendo, al menos, que se pudiese acometer más de una visita de pesos y medidas en un mismo año (Herbella de Puga, 1768, 203, Ordinaria XIII).

Pontevedra, el cual respondiendo en 1721 al interrogatorio sobre los alcaldes que fueron en dicha ciudad desde 1716, hace saber al juez de residencia que dichos alcaldes llevaron a cabo la visita de pesos y medidas «tres veces al año»<sup>20</sup>. En esa misma residencia se contiene también información sobre lo que ocurre con estas visitas en jurisdicciones diferentes a la de la ciudad, aunque agregadas, como en el caso de la de Cotobade. En ella Ylario Vidal, labrador y vecino de San Martín de Rebordelo, responde a la misma pregunta «que dichos jueces anualmente han hecho visita de pesos y medidas deste partido [...]»<sup>21</sup>, y de igual manera responde Alonso de Barro en el caso de las visitas en la jurisdicción de Campo e Fragas. El incumplimiento de la frecuencia con que deben hacerse las visitas de pesos y medidas parece bastante habitual y, a juzgar por los casos conocidos, cuando se conoce una queja por este motivo, la mayoría de las veces los vecinos protestan por el excesivo y no por el reducido número de aquellas<sup>22</sup>, a no ser que se escuden en esta falta de celo por parte de los conferidores y de los alcaldes, precisamente para excusar la irregularidad que presentarían sus potes privados.

Treinta años después de la última residencia llevada a cabo en estos mismos términos (1721), la de 1763 nos ofrece información realmente interesante. Como puso de manifiesto en su momento Laureano Rubio en un texto ya citado sobre los mecanismos de control señorial en la provincia de León, las residencias, además de fiscalizar a sus oficiales, podían esconder la oscura intención del señor de extender y manifestar su dominio en partidos y jurisdicciones a donde quizás no llegaba su señorío o, cuando menos, donde era discutido. Esto es lo que ocurre entre Pontevedra y Cotobade –este último uno de estos partidos denominados agregados a la ciudad–, entre el arzobispo compostelano y el duque de Soutomaior, a quien pertenecía el señorío<sup>23</sup>. El prelado Bartolomé Rajoy y Losada nombra juez de residencia a don Francisco Javier Sáenz Bazán y Barba para conducir el procedimiento en la ciudad de Pontevedra, pero en el edicto que este emite extiende el efecto de dicha acción de control a las parroquias de las jurisdicciones de Cotobade, Caldebergazo y Campo e Fragas. Antes de comenzar la residencia, los vecinos de Cotobade

---

<sup>20</sup> AHDS, General, 196.

<sup>21</sup> AHDS, General, 196.

<sup>22</sup> En la siguiente residencia para este ámbito de Pontevedra y sus jurisdicciones agregadas (1763), son varios los testigos que indican que las visitas se llevan a cabo tres veces al año (AHDS, General, 197).

<sup>23</sup> Y así aparece reflejado en el Catastro de Ensenada: Castro Redondo (2019). Consultable también en la página web asociada a dicha obra: <http://galiaciadigital1753.wixsite.com/proyecto>.

se quejan ante la real audiencia del exceso que dicho juez habría cometido, la cual emite auto ordinario defendiendo la postura de los vecinos y, por tanto, amparando el derecho señorial del duque de Soutomaior. La queja, más allá de la simple titularidad del término jurisdiccional, se fundamenta contra el juez de residencia nombrado por el arzobispo

[...] quien por sus motivos particulares pretende no solo no solo /sic/ llebar algunos maravedises por el examen de pesos y medidas y exhibición de títulos, sino que aun quiere que se contrasten e iguallen a las de la villa de Pontevedra, siendo cierto que ay en dicha jurisdicción de Cotobad los antiguos potes con que siempre se arreglaron, y para vencer mejor esta idea discurrio poner el Auditorio en dicha villa de Pontevedra, sin embargo de esto ser obpuesto a toda razón y derecho, como lo es [...] suplico se sirva mandar que el Juez de Residencia nada perciva por pesos y medidas, que estas se confronten (sic) como siempre por el pote de Cotobad<sup>24</sup>.

De la respuesta que se da por parte de los vecinos se deduce que ellos mismos son conscientes que los patrones a través de los cuales realizar la conferición de pesos y medidas, aun siendo públicos en ambos casos, ya en Pontevedra, ya en Cotobade, son diferentes, lo cual delata que ni el propio entramado administrativo está cumpliendo la ley de unificación metrológica de la Corona. Si las propias administraciones públicas tenían patrones diferentes, la tarea de la unificación de pesos y medidas todavía estaba lejos de su consecución, incluso en una fecha tan tardía como 1763. Además, la real audiencia, en donde acaba la queja vecinal, ampara de alguna manera dicho desorden administrativo, pues con el auto ordinario que emite en defensa del señorío del duque de Soutomaior permite en adelante la conferición en esos dos partidos a través de patrones diferentes.

## RESIDENCIAS EN LAS DEMÁS VILLAS DEL ARZOBISPO

El origen de los patrones públicos por los cuales se han de realizar las visitas es el gran problema del control metrológico en los partidos no urbanos. La imposición de una visita de pesos y medidas en la villa de Rianxo a finales del seiscientos no tendría nada de especial sino fuera porque el juez de esa jurisdicción, Joseph Miranda, «la hiço en su casa y mandó que corriesen a ella todos los texedores de la jurisdicción [...] y confería los pesos con un marco que decía había traído de Santiago»<sup>25</sup>. El juez, que estaba recién nombrado

<sup>24</sup> AHDS, General, 197.

<sup>25</sup> AHDS, General, 184.

en su cargo, innovó al traer dichos padrones de la ciudad de Santiago y el resultado de dicha conferición no pudo ser más extremo: «dio a todos los pesos por faltosos y se quedó con ellos», además de imponer una multa a cada uno de los vecinos, lo cual, al resultar todos falsarios, alcanzó una suma de 326 reales. La novedosa actuación de dicho juez, trayendo dichos potes de la ciudad de Santiago «como caveça de provincia, a mi costa», originó en respuesta una resistencia colectiva en la villa de Rianxo, pues todos los tejedores se unieron para exigirle, por un lado, que devolviera el dinero y los pesos que les había llevado a cada uno, y por otro, «que el dicho juez hiciese dicha conferición por el padrón antiguo que tenía la villa y por donde acostumbraban de hazer dicha conferición»<sup>26</sup>. El acto de resistencia se canalizó como tantas otras ocasiones a través de una demanda colectiva en la real audiencia, la cual en el momento de la residencia todavía no había emitido fallo alguno, motivo que le valió a dicho juez para librarse de cualquier responsabilidad tocante a esta materia en la residencia de 1701.

A pesar de lo antedicho, no ha de pensarse siempre que este tipo de situaciones suponía un problema para los vecinos que recibían la visita de pesos y medidas, sino más bien todo lo contrario. En la residencia que realiza don Sebastián Lorenzo de Paredes en la villa de Noia en 1721, Phelipe Pérez, uno de los testigos de la pesquisa secreta, dice –al igual que muchos otros vecinos que inciden en la misma información– «que en esta villa ay padrones de pessos y medidas conferidas y apotadas por la caveza de provincia por las quales a visto algunas veces conferir las de los naturales en las cassas de ayuntamiento de esta villa»<sup>27</sup>. Nada parece importar aquí que la comprobación de las medidas de los particulares se realice por los patrones de la ciudad de Santiago de Compostela, al fin y al cabo, cabeza de provincia. Tampoco parece un problema para los vecinos de la villa de Malpica a la altura de la residencia que allí se realiza en 1720, puesto que son varios los que sin queja alguna e inocentemente informan de que no hay padrones propios de su jurisdicción para conferir las medidas de los vecinos, «y quando subcede hacer la conferición de ellas por los padrones hordinarios se hace por las de la jurisdicción de Mens que están conferidas y apotadas por las de la Caveza de Provincia»<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> AHDS, General, 184.

<sup>27</sup> AHDS, General, 183.

<sup>28</sup> AHDS, General, 186. Aunque no parece intencionado por no sentirse perjudicados con este recurso de sus jueces a potes de una jurisdicción extraña, los vecinos acababan de informar de una falta con que don Sebastián Lorenzo de Paredes, juez de esa residencia, iba a sancionar al juez ordinario don Gregorio Velo de Soto: su descuido en la posesión

Más extraño puede resultar el caso de la residencia que se realiza en 1744 en los partidos agregados a la propia ciudad de Santiago, todos ellos espacios rururbanos. En ella, varios vecinos de la jurisdicción del Préstamo de Sales hacen saber al juez que «hacían las confiriciones de pesos y medidas por el pote de la jurisdicción de Taveirós, por donde en dicho Préstamo se acostumbra hacer, de manera que el testigo no save aian incurrido ni cometido alguna cosa de las que contiene en dichas preguntas»<sup>29</sup>. En este caso, los patrones para realizar las confericiones no vienen de la cabeza de provincia sino de otra jurisdicción, Taveirós, también del arzobispo compostelano, y sin embargo todo ello no desencadena alteración alguna en el Préstamo de Sales, aunque no sería extraño que el beneplácito del vecindario responda antes a la benevolencia del juez en su tarea de control y punición que al hecho de que todos sus utensilios de medición mostrasen una perfecta adecuación a aquellos patrones públicos. En otro orden de cosas, es también significativo el hecho de que tampoco sepan si este procedimiento de realizar las visitas con potes extraños a su concejo va contra la ley o contra las disposiciones normativas de dicho concejo. Sea como fuere, ante informaciones como esta, el juez de residencia concluye en su auto que «les debía declarar y declara por buenos juezes y thenientes y aver cumplido buenamente sus empleos»<sup>30</sup>, sentencia que no fue inusual en los juicios de residencia, siempre y cuando los vecinos no informasen negativamente del oficio de sus alcaldes.

En otro caso más extremo, ante la residencia que tiene lugar en la villa de Padrón en 1620, Juan de Castro, escribano de número de dicha villa, no solo no critica la labor de los alcaldes residenciados, sino que asegura «no aber visto que ubiese medida falsa ninguna»<sup>31</sup>, cosa que parece altamente improbable, lo cual nos podría estar informando o bien de cierta connivencia entre este y los alcaldes o bien de una dejación de las funciones de estos últimos en el control y conferición de las imperfectas medidas de sus vecinos.

La información de los vecinos, no obstante, lejos de ser siempre complaciente, puede ser clave para destapar casos más graves de delitos y de corrupción cometidos por sus responsables públicos. En el caso del juicio de residencia substanciado en la villa de Noia en 1704, todas las informaciones extraídas de las pesquisas apuntan a un comportamiento irregular

y conservación de patrones legales y conferidos en su jurisdicción tendría como consecuencia una condena de 50 maravedíes a su costa.

<sup>29</sup> AHDS, General, 180.

<sup>30</sup> AHDS, General, 180.

<sup>31</sup> AHDS, General, 184.

de su alguacil mayor, Juan López da Barcia. Por un lado, el propio escribano de número de la jurisdicción que encabeza dicha villa acusa de «averse querido introducir dicho aguacil mayor a cosas que no les tocaban ni pertenecían a su oficio, como era conferir pesos y medidas»<sup>32</sup>, cuando la tarea competía directamente al juez ordinario, auxiliado en las confericiones por herreros y carpinteros, experimentados profesionales en la fabricación y la correcta adecuación de los útiles de medición.

Pero más graves parecen las acusaciones que sobre él vierten sus propios vecinos, a la postre, los mayores perjudicados de sus oscuras actuaciones en materia metrológica. Además de alguacil mayor de Noia, Juan López da Barcia había sido nombrado responsable del depósito de víveres, paja y cebada a donde debían conducirse los mantenimientos que esta y otras jurisdicciones juntaban para auxiliar a la población de Vigo en su abastecimiento tras los acontecimientos bélicos que precedieron y siguieron a la famosa batalla de Rande en 1702. Siendo así el responsable de dicho depósito, «quando subcedía de que los naturales le entregaban la paxa y zebada, se quexaban diciendo que se les llebaba muchas creces en el modo de la entrega, pues aunque truxen mas paxa y zebada jamas llegaba a la medida sino que les faltaba a ella». La causa de todo ello es que, según se indica en el texto que sigue, el acusado poseía dos juegos de medidas diferentes en tamaño y peso, respectivamente, a través de los cuales podía recibir y entregar cereales y paja siempre en su propio beneficio:

[...] cobrava el centeno por una medida y la entregaba por otra, y la arroba de paxa la cobrava por peso gallego y la dava por el castellano para por este camino obligar a los mayordomos a que se la pagassen en dinero a cinco reales y medio y a seis cada arroba [...] y [...] según orden de su excelencia no podía ni devia venderse sino a real cada arroba<sup>33</sup>.

Desde luego, parece cierto que, aunque las ciudades hiciesen gala de un cumplimiento no estricto de las obligaciones metrológicas, también hay que señalar que este aparenta ser mucho mayor que el que se observa en los entornos de las jurisdicciones encabezados por las villas, nudos estos rururbanos que jalonaron el espacio entre lo urbano y lo rural en la Galicia

<sup>32</sup> AHDS, General, 183.

<sup>33</sup> AHDS, General, 183. El propio regidor que había sido de la villa de Noia, don Antonio Gómez Maneiro, adjunta en su declaración que era público y notorio que dicho alguacil mayor «tenía una medida por donde tomaba y otra por donde dava, y que la forma que usaba interesaba mucho».

moderna. En ocasiones la falta de información en los juicios de residencia en estas áreas acerca del control público ejercido sobre ciertas actividades económicas donde se deberían encontrar necesariamente utensilios de medición responde únicamente a la evidencia de que, en dichas villas, simplemente, no existe nadie que regente este tipo de negocios. Así ocurre en la residencia que se realiza en la villa de Melide en 1699, donde los vecinos, a pesar del interés que muestra el juez don Martín de Ulloa y Taboada, le hacen saber que «en esta villa no ay mesones, por lo qual no es necesario haçer ninguna vesita y tanto responde»<sup>34</sup>, situación idéntica a la que describen los vecinos de la villa de Malpica en 1720<sup>35</sup>. Otras veces, aun habiendo negocios con obligaciones de control metrológico, no se cumple, lo cual parece más frecuente: en 1701, Marcos Romero, labrador y vecino de la villa de Rianxo, señala que «no ha bisto repeso de la carne en la carnizería de esta villa y pena a los pesadores por pesar mal»<sup>36</sup>.

Pero mucho más normal es sin duda que los vecinos que aparecen como testigos no respondan nada en relación a las preguntas con contenido metrológico que el juez de residencia formula para coordinar la pesquisa. Hay que pensar que no todos tenían conocimiento acerca de esta concreta realidad, quizás simplemente por no poseer medidas propias o no tener el más mínimo interés en la materia, como se puede entender de la respuesta que don Diego de Figueroa da en el transcurso de la residencia a los oficiales públicos de la villa de Vigo en 1696: «no save cossa alguna por ser un hombre que no trata ni comercia y solo su debertimento es de hir a ohir misa y rrecogerse a su casa sin embarazarse con la bida de cada uno y tanto a dichas preguntas responde»<sup>37</sup>.

Sin embargo de lo anterior, en varias de las demás villas del arzobispo de las cuales se conservan juicios de residencias, sobre todo para el siglo XVIII, el modo en que los jueces redactan las preguntas del interrogatorio explica en buena medida los silencios que sobre esta materia contienen las respuestas de los testigos. Esto ocurre en la residencia que se hace en la jurisdicción del Giro de la Rocha, en las afueras de la ciudad de Santiago, en 1720, donde el juez solamente pregunta «si han hecho visita de término y moxones desta jurisdizi3n una bez cada año y de los lugares della, ventas y mesones y que

<sup>34</sup> AHDS, General, 194.

<sup>35</sup> AHDS, General, 186.

<sup>36</sup> AHDS, General, 184.

<sup>37</sup> AHDS, General, 198.

estuviesen bien prevenidos<sup>38</sup>. Al no preguntar directamente sobre la confección de medidas o el estado de estas en los establecimientos que se citan, las respuestas de los vecinos inciden solamente en la visita a los términos de la jurisdicción y al estado en que dichos negocios se encuentran, sin mayor detalle. En otros juicios ni tan siquiera se hizo mención de esta materia en el interrogatorio para las respuestas de los testigos, por lo que a efectos de nuestra investigación su contenido es nulo.

## CONCLUSIÓN

No todas las residencias se interesaron por las obligaciones metrológicas de los oficiales públicos, en parte porque algunas se dirigieron contra cargos públicos que nada tenían que ver en dicha materia pública –notarios eclesiásticos, por ejemplo– o también porque esta cuestión o se incorporó de manera muy secundaria en otras preguntas con otros contenidos o directamente no aparece en ningún enunciado de los interrogatorios.

Cuando se contiene información sobre la realidad metrológica, el desorden que se refleja en su gestión pública se impone claramente al orden que se había establecido ya en las leyes y normativas locales de pesos y medidas. Es cierto que se acredita en las ciudades el control a carnicerías y pesos públicos, pero no con la frecuencia y la meticulosidad debida; y lo mismo ocurre con las visitas a las medidas propias de cada particular, de las cuales sí sabemos que se realizaron en numerosas ocasiones, pero tampoco a su debido tiempo ni a través de unos patrones públicos en las condiciones que exigiría la ley del rey y la normativa municipal.

El mundo no puramente urbano ofrece información menos densa para nuestro cometido en esta investigación, porque ciertas actividades necesitadas de control metrológico o no tuvieron lugar en dichos entornos o no tuvieron el mismo impacto que en el ámbito urbano, lo cual no quita que en los juicios de residencia realizados en estas áreas rururbanas se contenga otra información, por diferente, muy interesante. Así, el hecho de que haya jurisdicciones encabezadas por villas que no poseen patrones metrológicos propios, conferidos y adecuados, o incluso que haya dos jurisdicciones vecinas en donde sí se manifieste la existencia de patrones públicos, pero estos fuesen diferentes en peso o tamaño, según su naturaleza, nos da una idea

---

<sup>38</sup> AHDS, General, 179.

de las dificultades que incluso la propia administración tenía para imponer la tan ansiada –quizás solo por la corona– uniformidad de pesos y medidas.

Los desórdenes metrológicos que desde luego existen en las propias ciudades pero que son más y más acentuados en los ámbitos jurisdiccionales encabezados por las villas parecen ser solamente la antesala de la realidad cotidiana que vivirían las comunidades vecinales asentadas en el espacio rural, ampliamente mayoritario en el noroeste peninsular. Al contrario que en el mundo urbano, las tareas de control metrológico de los oficiales públicos no estarían enfocadas a las actividades comerciales en mercados, tabernas o mesones, sino al pago de rentas que los campesinos conducían en especie a las instituciones rentistas.

De todos modos, e independientemente del medio rural o urbano donde se hubiese efectuado la residencia, para valorar el grado de cumplimiento por parte de los oficiales públicos de las obligaciones metrológicas descritas cuando menos en las leyes del reino convendría también tener en cuenta el hecho de que muchos de estos términos –sobre todo los no totalmente urbanos– informan de por sí y a través del testimonio de sus vecinos en dichos juicios que no tienen guardado en su archivo local –cuando este verdaderamente existe– las tres copias de la *Nueva Recopilación* que se exigiría tener después de que esta fuera realizada, y donde deberían conservarse igualmente los patrones metrológicos públicos a través de los cuales coordinar las tareas de control y vigilancia de las medidas en poder de los particulares. Mal se podía cumplir y hacer cumplir la ley cuando ni tan siquiera los poderes locales disponían de ella.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- ÁLAMO MARTELL, M. D. (2015). El juicio de residencia a José Martínez de Salazar, gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires (1673-1674). *Anuario de Historia del Derecho Español*, 85, 69-117.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., FEROS, A., PONCE LEIVA, P. (2017). Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica. *Tiempos Modernos*, 35 (2), 284-311.
- BARREIRO MALLÓN, B. (2001). Los Juicios de residencia y la conflictividad social. Balboa López, X. y Pernas Oroza, H. (eds.). *Entre nós: estudos de arte, xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*. Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago de Compostela, 379-411.

- BURRIEL, A. M. (1758). *Informe de la Imperial Ciudad de Toledo al Real, y Supremo Consejo de Castilla sobre Igualación de pesos y medidas*. Madrid: Oficina de Joaquín Ibarra.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A. (1991). *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- CASTILLO DE BOBADILLA, J. (1597). *Política para corregidores...* Madrid: por Luis Sánchez.
- CASTRO REDONDO, R. (2016a). *La conflictividad vecinal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen. Los conflictos por medidas y límites*. Tesis Doctoral inédita. Universidade de Santiago de Compostela.
- CASTRO REDONDO, R. (2016b). *Entre colmos, reboles e dobres varas de medir: conflictos por medidas na Galicia moderna (séculos XVI-XIX)*. Valga: Concello de Valga.
- CASTRO REDONDO, R. (2018a). Política y policía metrológica de la Corona de Castilla hasta la introducción del Sistema Métrico. *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 38, 77-102.
- CASTRO REDONDO, R. (2018b). Las disputas por la administración de los derechos metrológicos en los concejos gallegos del Antiguo Régimen. Rey Castela, O., Castro Redondo, R. y Fernández Cortizo, C. (coords.). *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 163-180.
- CASTRO REDONDO, R. (2019). *Cartografía digital de Galicia en 1753. Jurisdicciones, provincias y Reino*. Santiago de Compostela: Andavira Editora.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J. (2008). El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna. *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 151-184.
- DOMÍNGUEZ ORTEGA, M. (1999). Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada: D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda (1753-1773). *Revista Complutense de Historia de América*, 25, 139-165.
- GARCÍA ACUÑA, M. L. (1996). Mecanismos de control señorial: los juicios de residencia en el estado de Ribadavia. *Obradoiro de Historia Moderna*, 5, 119-134.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1963). Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 153, 205-246.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (2000). Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII). *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 3 (4), 249-271.
- HAMILTON, E. J. (1650). *El Tesoro Americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Editorial Ariel.
- HARRIS BUCHER, G. (2013). El juicio de residencia del corregidor y justicia mayor de la villa de San Martín de la Concha Joachen Balcárcel en 1777. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, [Sección Historia del Derecho Hispano-Indiano]*, 35, 419-428.

- HERBELLA DE PUGA, B. (1768). *Derecho práctico i estilos de la Real Audiencia de Galicia*. Santiago de Compostela: Imprenta de Ignacio Aguayo.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, I. (2015). Una herramienta inútil. Juicios de residencia y visitas en la Audiencia de Lima a finales del siglo xvii. *Temas americanistas*, 35, 60-87.
- JIMÉNEZ PELAYO, A. (2009). Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo xviii. *Estudios de Historia Novohispana*, 40, 81-120.
- KULA, W. (1970). *Las medidas y los hombres*. Barcelona: Ediciones Siglo Veintiuno.
- LUCAS LABRADA, L. (1804). *Descripción económica del Reyno de Galicia*. Ferrol: Imprenta de Riesgo Montero.
- MARILUZ URQUIJO, J. M. (1952). *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- MENDOZA FLORES, H. (2018). «Por el imperio de mi crédito»: percepciones sobre lo debido y lo indebido en el ejercicio de la gubernatura a través del juicio de residencia de Luis de Valdés (Nueva Vizcaya, 1650). *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 21, 1-30.
- PORTELA SILVA, M. J. (2006). El condado de Monterrey en la Monarquía Católica del siglo xvi. *Estudios Mindonienses*, 22, 365-487.
- RUBIO PÉREZ, L. (1998). *Visitas, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León. Mecanismos de control en el marco del Régimen Señorial durante la Edad Moderna*. León: Universidad de León.
- SALGADO FERNÁNDEZ, J. A. (2014). Los juicios de residencia señoriales y la Real Audiencia de Galicia en el siglo xviii. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 84, 121-199.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1990). Contribución al estudio del régimen señorial gallego. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60, 103-184.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M. (1991). Señores y municipios: El juicio de residencia señorial en Navarra y el control del poder local, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 68, 491-522.



*Junio, 2020*





colección



*Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano* ofrece una galería de expresiones del conflicto y de formas de recomposición del mismo en contextos diversos, entre el Antiguo Régimen y las sociedades liberales.

La perspectiva transfronteriza y comparativa que se adopta en esta obra ofrece una panorámica contrastada sobre las concreciones del conflicto y el orden, sobre los factores, discursos, imaginarios y actores que participaron en los procesos de cambio histórico a través de la resistencia, la violencia y la policía en los espacios urbanos de este amplio periodo histórico.

Con un enfoque multidisciplinar, este libro se abre, así, a una reflexión global sobre el conflicto, la disciplina y la paz pública en las ciudades; considera un amplio encuadre espacial, que conecta experiencias europeas y otras de Asia y América y, al mismo tiempo, ofrece una panorámica diacrónica, que analiza las transiciones hacia la modernidad.



Calidad en  
Edición  
Académica  
Academic  
Publishing  
Quality

**UC**  
UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA



ISBN 978-84-102-931-4 21 €  
9 788468 1029314

[www.editorialuc.es](http://www.editorialuc.es)

THEMA-NHD\_IBFK\_SMD\_SMG\_SML